



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2018-00676-00

Asunto: Fija fecha para audiencia

Auto: 365

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 3 de diciembre de 2019, que revocó la sentencia anticipada que este Despacho sobre el asunto había proferido el 27 de septiembre del año mencionado, argumentando que no era posible acudir a esta figura de terminación, si previamente se había convocado a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento, porque se transgrede el principio a la confianza legítima, esta Judicatura procede a reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual el día 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m..

La audiencia se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los**

participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

El desarrollo de las audiencias, en sus distintas etapas, se realiza en los mismos términos señalados en el auto del 24 de julio de 2019. Igualmente, se practicarán las pruebas que en dicha providencia se decretaron.

Cabe resaltar que el único testimonio que se decretó fue el del Oscar Javier Izasa Álvarez, por tal razón se requiere al abogado del demandado Federico Miguel Isaza Álvarez para que lo cite el día 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m. con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda. El apoderado judicial deberá proporcionar el modo que permita al testigo acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que le corresponda rendir el interrogatorio se encuentre en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se le requiera se prescindirá del respectivo testimonio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone a PRORROGAR el término para resolver la instancia en el presente asunto, hasta por seis meses más, los cuales se contarán a partir del 31 de agosto de 2020, fecha en la que se cumple el término de un año, contado a partir de la

notificación del auto que libró mandamiento de pago al último demandado.

Sea del caso señalar, que para el cálculo del término de un año se tuvo en cuenta los distintos acuerdos que han emitido el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura, donde suspendieron los términos judiciales, a causa de las medidas adoptadas por el gobierno central para evitar la propagación del Covic 19 así: del 16 marzo al 30 de junio Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556; del 1 al 3 de julio, Acuerdo CSJANTA20M01; del 13 de julio al 26 de julio Acuerdo CSJANTA20-80; 31 de julio Acuerdo CSJANTA 20-87.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18bb3b0da254987a88161e13ada5674e4d3ce96208300c36e08989227c4e5979

Documento generado en 06/08/2020 08:43:26 a.m.